



C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a los habitantes del Municipio de Jocotitlán, México hago saber:

Que el Ayuntamiento de Jocotitlán, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal; ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD DE JOCOTITLÁN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Dirección de Educación, Cultura y Salud siendo obligatorias para todos los funcionarios, empleados comisionados y servidores públicos de la misma.

Artículo 2.- Conceptualización de términos:

- I. Dirección: Dirección de Educación, Cultura y Salud.
- II. Educación: Es el proceso de facilitar el aprendizaje. Los conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos de un grupo de personas que los transfieren a otras, a través de la narración, la discusión, la enseñanza, la formación o la investigación.
- III. Cultura: Conjunto de conocimientos, el arte, las creencias, la ley, la moral, las costumbres y todos los hábitos y habilidades adquiridos por el hombre no sólo en la familia, sino también al ser parte de una sociedad como miembro que es.
- IV. Salud: Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- V. Biblioteca Pública: Es una institución cultural, sin ánimo de lucro, encargada de custodiar, preservar, organizar y difundir la inteligencia y la sabiduría de la humanidad, que ha sido materializada en diferentes soportes como: libros, revistas, videos, fotografías, entre otros.

Artículo 3.- La Dirección de Educación, Cultura y Salud deberá conducir sus acciones en base a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, el Bando Municipal de Policía y Gobierno y las demás disposiciones aplicables.



Artículo 4.- La Dirección depende jerárquicamente del Presidente Municipal, misma que estará bajo su mando y vigilancia.

Artículo 5.- La Dirección tiene como objetivo fundamental la prestación de servicios de calidad orientados a la intervención del Municipio en las labores y acciones educativas, culturales y de salud, dentro de su competencia, para desarrollar una administración con corresponsabilidad entre los sectores educativo, cultural y de salud.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD.

Artículo 6.- La Dirección de Educación, Cultura y Salud contará con la Organización Administrativa que le sea autorizada por el Ayuntamiento, atendiendo a las actividades que desarrolla la Dependencia, así mismo tendrá las funciones que le atribuya el presente Reglamento.

Artículo 7.- Para el desempeño de sus funciones, el Titular de la Dirección de Educación, Cultura y Salud, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán, contará con las siguientes:

- I. Proponer al Presidente Municipal, programas y acciones que en materia de Educación, Cultura y Salud deberán regir al Municipio;
- II. Apoyar al Presidente Municipal en relación a los vínculos con Instituciones Gubernamentales de los tres niveles de Gobierno, Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas, Organismos no Gubernamentales y Órganos Descentralizados;
- III. Apoyar al Presidente Municipal con la investigación de necesidades y seguimiento de acciones en las instituciones educativas, culturales y de salud del Municipio;
- IV. Vigilar el cumplimiento y la responsabilidad del personal de su Dirección;
- V. Organizar la integración del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, y formar parte del mismo;
- VI. Apoyar y reconocer la labor de los maestros, así como fomentar e impulsar programas que permitan el desarrollo profesional de los mismos en el Municipio;
- VII. Proporcionar a las comunidades del Municipio el servicio de las Bibliotecas Municipales;
- VIII. Establecer comunicación y enlace con las Autoridades Educativas Estatales y Federales;
- IX. Rendir un informe al Presidente de las actividades realizadas por la Unidad Administrativa a su cargo;
- X. Innovar, planear, organizar, gestionar, dirigir, supervisar y evaluar los trabajos y servicios dentro de las Bibliotecas Públicas Municipales;
- XI. Coadyuvar con el área encargada de la administración pública municipal en las acciones a realizar para el mantenimiento, restauración y preservación de inmuebles de valor histórico dentro del Municipio en lo que a educación, cultura y salud se refiera; y
- XII. Las demás facultades que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 8.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Educación, Cultura y Salud se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:



- I. Casa de Cultura; y
- II. Bibliotecas Públicas Municipales

CAPÍTULO III DE CASA DE CULTURA

Artículo 9.- La Casa de Cultura tiene por objeto promover y ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de las familias del Municipio.

Artículo 10.- Son atribuciones del coordinador de Casa de Cultura las siguientes:

- I. Proponer al Director de Educación, Cultura y Salud, programas y acciones que en materia de Cultura deberán regir al Municipio;
- II. Apoyar al Director en relación a los vínculos con instituciones y dependencias estatales y federales que en cuanto a cultura se refiera;
- III. Promover la creación de espacios culturales y artísticos en las diferentes comunidades del Municipio; así como, impulsar nuevos valores artísticos y culturales.
- IV. Promover exposiciones culturales y artísticas dentro del Municipio;
- V. Rescatar y promover en las comunidades las tradiciones, costumbres artísticas y culturales del municipio.
- VI. Dar difusión a los lugares con valor cultural e histórico dentro del Municipio;
- VII. Apoyar al Director con la investigación de necesidades y seguimiento de acciones en materia de cultura en el Municipio;
- VIII. Vigilar el cumplimiento y la responsabilidad del personal de su área;
- IX. Elaborar y desarrollar Programas Culturales y Artísticos para el desarrollo social en las Comunidades del Municipio;
- X. Establecer convenios con instituciones culturales y artísticas para fortalecimiento de actividades en el Municipio;
- XI. Rendir un informe al Director de las actividades realizadas a su cargo;
- XII. Las demás facultades que le otorgue el Director de Educación, Cultura y Salud, las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Artículo 11.- Las Bibliotecas Públicas estarán abiertas a la comunidad, prestando sus servicios sobre la base de igualdad de acceso a todas las personas, independientemente de su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social, impartiendo cursos y diversas actividades de interés para todos.

Artículo 12.- Las bibliotecas públicas ubicadas en las comunidades del Municipio están a cargo de un (una) bibliotecario(a), quienes son los (las) responsables del cuidado y manejo del acervo educativo y cultural que este bajo su responsabilidad; así como el de todos los bienes que se encuentren en la biblioteca pública.

Artículo 13.- Los (las) bibliotecarios dependerán del titular de la Dirección de Educación, Cultura y Salud; así mismo, deberán informar mensualmente de las actividades realizadas y necesidades, a su superior jerárquico.



CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- Las sanciones a los servidores públicos y demás sujetos de responsabilidad, que incumplan el presente Reglamento se determinará de conformidad con lo establecido en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 15.- Contra los actos de las autoridades administrativas precisadas con anterioridad, los particulares y servidores públicos afectados en sus derechos podrán interponer los medios de defensa establecidos el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Una vez aprobado el presente reglamento, publíquese en la Gaceta Municipal de Gobierno de Jocotitlán y estrados del Ayuntamiento.

Artículo segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Artículo tercero.- Se Instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento a los ordenamientos administrativos que se deriven del presente reglamento.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sito en la Ciudad de Jocotitlán, México, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, SÍNDICA MUNICIPAL C. GUADALUPE SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR C. JOSÉ EDUARDO TAFOLLA ALVARADO, SEGUNDA REGIDORA C. ANABEL NAVA CORTÉS, TERCER REGIDOR C. JESÚS CEDILLO HERNÁNDEZ, CUARTA REGIDORA C. MARTHA CRESCENCIA MANUEL NIETO, QUINTO REGIDOR C. URIEL MEJÍA CÁRDENAS, SEXTA REGIDORA C. AZALEA DÁVILA GARCÉS, SÉPTIMO REGIDOR ROBERTO DE JESÚS BARRIOS, OCTAVA REGIDORA C. MIREYA GIL LÓPEZ, NOVENO REGIDOR BERNABÉ CÁRDENAS ARELLANO, DÉCIMO REGIDOR C. JESÚS ALEJANDRO ZUÑIGA ROSARIO, Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOCOTITLÁN, MÉXICO
(RUBRICA)

C. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JOCOTITLÁN, MÉXICO
(RUBRICA)